H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 377/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:}
-SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 337/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA MARUKEL MARTINEZ MUÑOZ EN CONTRA DE SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECON S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita le sea reconocida personalidad, proporciona nuevo domicilio para recibir notificaciones, así como nuevo correo electrónico, solicitando sea revocado el anterior medio electrónico o buzón electrónico brindado y domicilio proporcionado a efectos de oír y recibir notificaciones.

Así mismo con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN S.A DE C.V. - En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de data diez de julio del dos mil veintitrés, agregada en autos, y la cédula profesional número **7070136**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En cuanto a los CC. Rosario del Jesus Vizcarra Peraza y Eber Hucey Ku Espinoza, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, el apoderado legal de la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en **CALLE SAN JUAN DE ULÚA MANZANA 11 LOTE 09, ENTRE AVENIDA PUERTO DE CAMPECHE Y CALLE ZACATAL, COLONIA RENOVACIÓN 2, C.P. 24155, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

CUARTO: En los términos solicitados por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta **SE REVOCA** el correo electrónico **labvdominguezh@gmail.com**, autorizado mediante el proveído de data veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, con el cual tenía acceso al buzón electrónico la parte actora, y dese de baja al mismo en el sistema de Gestión Laboral únicamente respecto a la presente causa laboral **y en su lugar se autoriza** el correo electrónico **dslegalyasociados@gmail.com,** para recibir notificaciones en el buzón electrónico, haciéndole saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

Se autoriza el número telefónico 9382466062, unicamente para comunicaciones no procesales.

QUINTO: Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, por el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN S.A DE C.V.,** a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A

de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del cuatro de marzo al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha **uno de marzo del presente año** a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de marzo del dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la demandada **SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN S.A DE C.V.**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora., tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada **SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN S.A DE C.V.**, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el acuerdo de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día uno de marzo del año en curso; en consecuencia se comisiona al Notificador Interino adscrito a este juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la demandada **SERVICIOS ECOLÓGICOS MALECÓN S.A DE C.V., por estrados.**

SEXTO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del articulo 873-C, se fija el día **PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO a las 13:00 HORAS, (13:00 horas),** para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR,** que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados lineas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SÉPTIMO: Se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
[illegible]DO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR